



INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN



**CRITERIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS
MEDIANTE LOS CUALES SE PODRÁ OTORGAR EL USO O
APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE ESPACIOS FÍSICOS NO
HOSPITALARIOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
REHABILITACIÓN**

21 OCTUBRE 2009

I.- ANTECEDENTES.

El Sistema Nacional de Salud, constituido por dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que prestan servicios de salud, tiene entre sus objetivos hacer efectivo el derecho a la protección de la salud de las personas que se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la coordinación de acciones para el establecimiento de servicios hospitalarios que respondan a las necesidades de los habitantes del país y a los requerimientos de investigación científica, y de formación y capacitación de recursos humanos calificados en el campo de la salud.

El Instituto Nacional de Rehabilitación, creado por Decreto del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, que adicionó una fracción VIII Bis al artículo 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de junio de 2005, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector salud y coordinado por la Secretaría de Salud, que tiene por objeto, en el campo de la rehabilitación, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios médicos de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

El Instituto Nacional de Rehabilitación, de conformidad con los artículos 14, fracción II, 15, fracciones V, VI, y VII, 17, 21, 22, 57, 58 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, fracción III, 3, 5, fracción VIII Bis, 10, 14, 15, 16, fracción IV y 19 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; y 4, fracción I, incisos a) y b), 6, 7, fracción IV, y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación, cuenta con una Junta de Gobierno y un Director General, correspondiendo a la Junta de Gobierno, entre algunas de sus atribuciones indelegables, las relativas a autorizar el uso oneroso de espacios en las áreas e instalaciones del propio Instituto que no sean de uso hospitalario, establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados y fijar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación; por su parte, corresponde al Director General del Instituto, entre otras facultades, las de administrar y representar legalmente a la Institución, establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal, así como ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos inherentes al objeto del propio Instituto.

El artículo 116 de la Ley General de Bienes Nacionales, establece que las entidades podrán realizar cualquier acto jurídico sobre inmuebles de su propiedad, sujetándose a las normas y bases que establezcan sus órganos de gobierno en términos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y que estos inmuebles puedan ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común.

Se robustece lo anterior, con el contenido del oficio número DGJ/DCCC/759/2008 de la Dirección de Consultas, Convenios y Contratos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el que emite opinión referente a la procedencia de la emisión de los presentes Criterios, señalando que de conformidad con la legislación aplicable los inmuebles de los organismos descentralizados se encuentran sujetos al dominio público de la federación, y por lo tanto esta entidad puede realizar cualquier acto jurídico sobre inmuebles de su propiedad, sujetándose a las normas y bases que establezca su órgano de gobierno y sus inmuebles pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común, por lo que los presentes Criterios permitirán que la administración de sus inmuebles se lleve a cabo con transparencia y de acuerdo a la voluntad de su órgano de gobierno, evitando actos de corrupción.

II.- OBJETIVO GENERAL.

El presente documento tiene por objeto establecer los criterios para la celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrá otorgar el uso o aprovechamiento temporal de espacios físicos, no hospitalarios, en el Instituto Nacional de Rehabilitación.

III.- MARCO JURÍDICO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEYES:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
Ley Federal de Derechos
Ley General de Bienes Nacionales.

CÓDIGOS:

Código Civil Federal
Código Fiscal de la Federación

REGLAMENTOS:

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

OTRAS DISPOSICIONES:

Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado, denominado Instituto Nacional de Rehabilitación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio del año 2005.

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para la ejecución de los programas que garanticen la administración eficiente de los inmuebles de propiedad federal y su mejoramiento y conservación constantes, cuando en los mismos se alojen distintas oficinas gubernamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1996.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero del 2004.

Metodología y criterios de carácter técnico para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el monto de compensación y de indemnización por la expropiación, ocupación temporal o limitación de derechos de dominio sobre bienes inmuebles y nacionalización de unidades económicas por causa de utilidad pública, así como afectación por actos de autoridad y reparación de daños y perjuicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero del 2009.

Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre del 2006.

Procedimiento Técnico PT-CAS para el cálculo de áreas y superficies en inmuebles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero del 2009.

ESTATUTO:

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación

IV.- DEFINICIONES.

Arrendamiento.- Contrato por virtud del cual una parte concede o transfiere a otra el uso, goce y disfrute temporal de un bien o derecho mediante un precio cierto que recibe la denominación de renta, tal y como lo prevé el artículo 2398 del Código Civil Federal.

Comodato.- Contrato en virtud del cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente, como lo señala el artículo 2497 del Código Civil Federal.

Concesiones, permisos y autorizaciones. Actos administrativos mediante los cuales el **Instituto** concede a un particular el uso o aprovechamiento temporal de bienes de dominio público o servicios a cambio de una contraprestación de acuerdo a lo previsto por los artículos 16 y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales. Estos no crean derechos reales, otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho de realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión, el permiso o la autorización correspondiente.

Contrato.- Acto Jurídico en virtud del cual se produce o transfiere una obligación o un derecho, de conformidad a lo que establece el artículo 1793 Código Civil Federal.

Convenio.- Acuerdo de voluntades de dos o más personas destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación, de acuerdo a lo previsto por el artículo 1792 Código Civil Federal.

Convenios de colaboración.- Acuerdo de voluntades entre **el Instituto** y una o más instituciones públicas, privadas o asociaciones, por el que se puede conceder el uso temporal de un inmueble en apoyo a una de las partes de conformidad con el contenido de estas bases y los acuerdos que al efecto emita la Junta de Gobierno.

Criterios.- Los presentes criterios para la celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrán otorgar el uso o aprovechamiento temporal de espacios físicos no hospitalarios en el Instituto Nacional de Rehabilitación.

Dictamen valuatorio: Documento que emite el **INDAABIN**, las instituciones de crédito y los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, por medio del cual se da a conocer la información técnica y los resultados del trabajo valuatorio solicitado por el promovente;

Espacios físicos no hospitalarios.- Parte de un inmueble o superficies de terreno del **Instituto**, que no se encuentren acondicionados para brindar servicios de salud.

Grupo de Trabajo.- El integrado por el Director General; los directores Médico, Quirúrgico, de Enseñanza, de Investigación, y de Administración; los subdirectores de Recursos Financieros, de Compras y Suministros, y de Asuntos Jurídicos del **Instituto**, así como el Titular del Órgano Interno de Control en el propio **Instituto**.

Las decisiones del **Grupo de Trabajo** deberán contar con el visto bueno de la **Junta de Gobierno**.

INDAABIN.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

Instituto.- El Instituto Nacional de Rehabilitación.

Justipreciación.- Documento emitido por el **INDAABIN** en el que se expresa el resultado de estimar el monto más apropiado, expresado en términos monetarios, a pagar respecto de **Concesiones, permisos y autorizaciones**;

Persona física.- Individuo con capacidad jurídica para obligarse.

Persona moral. Agrupación de personas físicas legalmente constituida para la realización de fines colectivos y permanentes y a la que el derecho le da la capacidad para ser titular de derechos y obligaciones.

Uso Hospitalario.- La utilización de espacios físicos destinados exclusivamente para la prestación de servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en las áreas de especialización del **Instituto**, en los cuales se proporciona consulta externa, atención hospitalaria y de urgencias;

V.- CRITERIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS MEDIANTE LOS CUALES SE PODRÁ OTORGAR EL USO O APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE ESPACIOS FÍSICOS NO HOSPITALARIOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.

1.- Corresponderá al **Grupo de trabajo** la realización de las siguientes actividades:

- a) Definir los **espacios físicos no hospitalarios** susceptibles de ser otorgados en uso o aprovechamiento temporal , en base a las necesidades del propio **Instituto**;
- b) Realizar en cada caso una convocatoria para determinar a qué **personas físicas o morales** se invitarán para que requirieran solicitudes de uso o aprovechamiento temporal de **espacios físicos no hospitalarios** del

Instituto, seleccionando de entre estas, a aquellas que aseguren el mejor beneficio para la Institución, usuarios del servicio médico y/o trabajadores del **Instituto**, y

- c) Proponer el instrumento legal y el periodo correspondiente mediante el cual se concederá el uso o aprovechamiento temporal (propiedad) de los **espacios físicos no hospitalarios**, tomando en consideración el fin que persigan los solicitantes interesados, así como el beneficio que le resulte para el **Instituto**, sus trabajadores y/o usuarios del servicio médico.

2.- La Dirección de Administración del **Instituto** determinará el estado de conservación, ubicación y número de metros cuadrados de **espacios físicos no hospitalarios** que se otorgarán en uso o aprovechamiento temporal a los solicitantes interesados, para lo cual, determinará si dichos espacios contarán con tomas individuales de luz, teléfono y agua.

3.- La Dirección General y/o la Dirección de Administración del **Instituto**, girará oficios a los representantes legales de las **personas físicas y/o morales** solicitantes, haciéndoles de su conocimiento la documentación que se requiera para la integración de los expedientes respectivos.

4.- La Dirección de Administración con apoyo de las Subdirecciones de Compras y Suministros, de Conservación y Mantenimiento y de Asuntos Jurídicos, integrará los expedientes de las solicitudes de la **persona física y/o moral**, interesada en el uso o aprovechamiento de **espacios físicos no hospitalarios** en el **Instituto**, los cuales en forma enunciativa pero no limitativa, deberán contener los siguientes documentos:

- a) Propuesta de servicios a proporcionar por parte de la **persona física y/o moral**, interesada en el uso o aprovechamiento de **espacios físicos no hospitalarios**;
- b) Copia certificada del acta constitutiva de la **persona moral**, interesada en el uso o aprovechamiento de **espacios físicos no hospitalarios**;
- c) Copia certificada del poder notarial del representante legal de la **persona moral**, interesada en el uso o aprovechamiento de **espacios físicos no hospitalarios**;
- d) Copia certificada de la identificación oficial del representante legal de la **persona moral** o de la **persona física**, interesada en el uso o aprovechamiento de **espacios físicos no hospitalarios**, quien no podrá ser menor de edad;

- e) Registro Federal de Contribuyentes de la **persona física** o de la **persona moral**, interesada en el uso o aprovechamiento de **espacios físicos no hospitalarios**;
- f) Copia de la última declaración del pago de impuestos de la **persona física** o de la **persona moral**, interesada en el uso o aprovechamiento de **espacios físicos no hospitalarios**;
- g) Fianza expedida por una compañía afianzadora que garantice el fiel y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades a firmarse entre el **Instituto** y la **persona física** o la **persona moral**, interesada en el uso o aprovechamiento de **espacios físicos no hospitalarios**;
- h) Escrito que contenga la declaración de buena fe de la **persona física** o de la **persona moral**, interesada en el uso o aprovechamiento de **espacios físicos no hospitalarios**, de no estar inhabilitada para celebrar contratos con el sector público;
- i) Control de su personal;
- j) Horario de servicio;
- k) Relación del mobiliario y equipo que destinará para la prestación del servicio, y
- l) En su caso listado de precios de bienes y servicios.

5. Si no se cuenta con alguno de estos requisitos se deberá presentar carta en la que se expongan las razones por las cuales no se encuentran en posibilidad de exhibirlo y el tiempo que requiere para su presentación.

6. Una vez integrado el expediente de las **personas físicas** o **morales** seleccionadas, el **Grupo de Trabajo** elegirá a la que presente la propuesta más conveniente para el **Instituto** y cumpla con todos los requisitos establecidos, soportando la decisión con un dictamen emitido por la Dirección de Administración que garantice las mejores condiciones para el propio **Instituto**.

Asimismo, el **Grupo de Trabajo** determinará el tipo de contrato que se estime procedente, para lo cual se requerirá la **Justipreciación** correspondiente en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- a) **Arrendamiento.-** En el supuesto de asociaciones que coadyuvan al objeto del **Instituto**, tengan o no un fin de lucro;
- b) **Comodato.-** Para el caso de asociaciones que además de que coadyuvan al objeto del **Instituto**, **realicen actividades de asistencia social o**

labores de investigación científica y no tengan un fin preponderantemente económico o que sus actividades proporcionen un beneficio a los trabajadores del **Instituto** y/o a sus usuarios del servicio médico;

- c) **Convenios de Colaboración.-** En el caso de instituciones públicas o privadas con las que se acuerde conceder el uso de un inmueble con base en un acuerdo de mutua colaboración o apoyo, de conformidad con el contenido de estos **Criterios**;
- d) **Concesión, permisos y autorizaciones.** Para el caso de que convenga a los intereses del **Instituto** conceder a un particular el uso o aprovechamiento de **espacios físicos no hospitalarios**;
- e) **Disfrute de un espacio físico no hospitalario a cambio de una contraprestación.-** Supuesto en el que de conformidad con el artículo 143 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales, se necesitará contar con el **Dictamen valuatorio** que al efecto emita el **INDAABIN**;
- f) En los casos de comodato y convenios de colaboración, los beneficiados estarán obligados a cubrir los gastos que se generen, y
- g) **Concesión, permisos y autorizaciones.** Para el caso de que convenga a los intereses del **Instituto** conceder a un particular el uso y disfrute de un espacio físico a cambio de una contraprestación, supuesto en el que de conformidad con el artículo 143 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales, se necesitará contar con la **Justipreciación** que al efecto emita el **INDAABIN**.

7. Para el caso de otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento temporal sobre **espacios no hospitalarios**, mediante concesión, permiso o autorización, sin perjuicio de lo que establezca la Ley General de Bienes Nacionales respecto del otorgamiento de **concesiones, permisos y autorizaciones** sobre inmuebles federales el **Grupo de Trabajo** deberá observar lo siguiente:

- a. Que el solicitante interesado cumpla con los requisitos establecidos en los presentes **Criterios**;
- b. Evitar el acaparamiento o concentración de concesiones en una sola **persona física o moral**;
- c. No podrán otorgarlas a favor de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en el trámite de las **concesiones, permisos y autorizaciones**, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por

afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios;

Las concesiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en este inciso serán causa de nulidad en términos del artículo 74 de la Ley General de Bienes Nacionales;

- d. Que no se afecte el interés público;
- e. La información relativa a los inmuebles que serán objeto de concesión, será publicada con dos meses de anticipación al inicio de la vigencia de la concesión respectiva, en la página de Internet del **Instituto**;
- f. En el caso de **concesiones, permisos y autorizaciones** sobre **espacios físicos no hospitalarios**, la actividad a desarrollar por los solicitantes interesados no deberá interferir con las actividades propias del **Instituto**;
- g. El monto de la inversión que el solicitante interesado o pretenda aplicar;
- h. El plazo de amortización de la inversión realizada;
- i. El beneficio social y económico que signifique para el **Instituto**;
- j. La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- k. En el caso de prórroga se verificará el cumplimiento por parte del solicitante interesado de las obligaciones consignadas en el título de concesión, permiso o autorización y en lo dispuesto por estos **Criterios**;
- l. El valor que al término de la concesión, permiso o autorización, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble propiedad del **Instituto** por el solicitante interesado;
- m. El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado;
- n. Únicamente el titular de una concesión, gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento de la misma, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante, siempre y cuando haya cumplido con todas las obligaciones consignadas a su cargo.

Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente sobre los **espacios físicos no hospitalarios** concesionados pasarán a propiedad del **Instituto**,
y

- o. La extinción, caducidad y revocación de las concesiones, permisos y autorizaciones, se llevará a cabo en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

8. Los convenios, contratos o títulos de concesión a celebrarse deberán precisar en lo aplicable de forma enunciativa pero no limitativa, lo siguiente:

- a.) Proemio;
- b.) Antecedentes (Circunstancias que dieron origen a la celebración del documento);
- c.) Declaraciones de las partes (Naturaleza jurídica, Representación Legal, Domicilio);
- d.) Fundamento Legal;
- e.) Cláusulas.- (Objeto del contrato, la descripción del uso que se pretenda dar al inmueble objeto del contrato, los compromisos y obligaciones que asume cada uno de los suscriptores en la celebración del documento y en caso de ser necesario incorporar un apartado de obligaciones o compromisos conjuntos;
- f.) En el supuesto de que el instrumento implique obligaciones presupuestales, señalar el monto de los recursos, su calendarización, la partida con cargo a la cual habrá de cubrirse e indicar expresamente que los recursos que se comprometen estarán sujetos a la disponibilidad financiera del presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo, así como las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que corresponda para ejercer dichos recursos;
- g.) La ubicación y superficie del espacio físico materia del contrato;
- h.) El monto de la renta mensual, en su caso;
- i.) Lugar y fechas de pago, en su caso;
- j.) En el caso de **concesiones, permisos y autorizaciones** el valor de los inmuebles federales a efecto de determinar el monto de los derechos que deberá pagar el interesado solicitante, de conformidad con la **Justipreciación** y la Ley Federal de Derechos;
- k.) Vigencia del instrumento si la naturaleza del instrumento así lo precisa será posible no estipular una fecha precisa de terminación, para lo cual se expresara que se trata de vigencia indefinida;

- l.) Lo relativo a la exclusión de obligaciones laborales de este **Instituto** con el personal que contrate el concesionario, arrendatario;
- m.) Forma de modificar el instrumento;
- n.) Forma de resolver los conflictos que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del instrumento previa al sometimiento de jurisdicción a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal;
- o.) Penalización para el caso de incumplimiento;
- p.) Casos circunstancias y la forma de conclusión anticipada del instrumento, así como las consecuencias de la misma en relación con las acciones en proceso de realización, los recursos aportados por las partes y los compromisos no cumplidos;
- q.) Apartado de firmas.- Señalar el nombre y cargo de los representantes de las partes y su firma, y
- r.) Anexos.- Debidamente relacionados con las cláusulas del instrumento y firmados por los representantes de las partes. En ellos únicamente se detallaran los aspectos técnicos del instrumento que en éste se hayan determinado, por lo que por ningún motivo podrán ampliar, modificar o restringir su contenido ni contradecir el mismo.

9. Estarán facultados para formalizar los contratos y convenios autorizados, por parte del **Instituto** el Director General, y por parte de la persona física o moral los representantes legales de las personas morales y las personas físicas que ocuparán los **espacios físicos no hospitalarios** previa elaboración y revisión de los citados instrumentos por parte de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del **Instituto**.

10. Los recursos que se obtengan de la realización de los actos jurídicos a que se refieren estos **Criterios** se destinarán en actividades sustantivas y/o programas prioritarios del **Instituto**, por concepto de recursos propios, de acuerdo a la autorización de la Junta de Gobierno a propuesta de la Dirección General.

11. En los casos en que las instituciones y particulares que ocupen **espacios no hospitalarios** dentro del **Instituto**, pretendan realizar trabajos de reforzamiento, rehabilitación, mejoramiento o remozamiento de los espacios que usen en forma temporal, tanto en sus interiores como en sus fachadas exteriores, lo harán previa autorización por parte de la Dirección de Administración, unidad administrativa que además mantendrá estrecha coordinación con las autoridades de protección civil, a efecto de dar las facilidades indispensables para realizar el diagnóstico de riesgos internos y externos de los inmuebles del Instituto.

A quienes se les otorgue el uso y disfrute temporal de **espacios físicos no hospitalarios** no podrán efectuar modificaciones que afecten las estructuras del edificio, paredes maestras u otros elementos esenciales que puedan perjudicar su estabilidad y seguridad, salubridad o comodidad, sin la previa y expresa autorización de la Dirección de Administración del **Instituto** y además deberán observar las medidas preventivas y ejecutar los planes o programas de protección civil en casos de emergencia.

Cuando se encuentren alojadas en el inmueble oficinas de Gobiernos Federales, Estatales o Municipales, la Dirección de Administración se coordinará con éstos a fin de fijar las aportaciones a su cargo, con base en los **Convenios de Colaboración** que al efecto celebre el **Instituto**.

En los **Convenios de colaboración** que al efecto celebre el **Instituto**, deberán considerarse la rehabilitación, mejoramiento y remozamiento de los **espacios no hospitalarios**, oficinas y áreas comunes de que se trate, de conformidad con las especificaciones y características que al efecto determine el **Grupo de trabajo** de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las obras y adquisiciones necesarias para el mantenimiento y conservación de los **espacios no hospitalarios**, mencionados en los presentes **Criterios** se sujetarán, en su caso, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás ordenamientos aplicables.

CRITERIOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del **Instituto**.

SEGUNDO.- Las modificaciones a los presentes **Criterios** así como los casos no previstos en los mismos se someterán en primera instancia al **Grupo de trabajo** y de requerirse alguna modificación se someterá a la Junta de Gobierno del **Instituto**, para su aprobación.

TERCERO.- La Dirección de Administración del **Instituto** será la encargada de la impresión y difusión de los presentes **Criterios** entre las unidades administrativas del **Instituto** y deberán contenerse, asimismo, en la página de Internet www.inr.gob.mx.

Los integrantes de la Honorable Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Rehabilitación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo único del Decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 5 de la Ley de los Instituto Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2005, y de conformidad con los artículos 58, fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, fracción X, 9, fracción VI, 16 fracción III y IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y 7, fracciones III y IV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación, aprueban los presentes Criterios, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil nueve.-----